

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Mayo 1892).

## SECCIÓN PRIMERA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que con fecha 8 de Abril de 1891 el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar remitió al de igual clase de San Pablo de Zaragoza un testimonio comprensivo de la denuncia y diligencias correspondientes para proceder separadamente de otros sumarios que en aquel Juzgado se instruían por la rifa de un cerdo que la Diputación celebraba anualmente para allegar recursos á los Asilos de Beneficencia provincial, sin cumplirse, al parecer, los requisitos exigidos por la ley.

Que por el referido Juzgado de San Pablo se procedió á instruir el correspondiente sumario en

averiguación del indicado hecho, mas como debía acomodarse la tramitación del mismo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, se mandó que antes de practicar ninguna diligencia se expidiera testimonio en relación al Delegado de Hacienda de la provincia, para que por la Junta administrativa se conociera, en primer término, del hecho objeto del sumario, y habiéndose contestado por la Delegación que esto no podía efectuarse sin que se facilitara por el Juzgado los datos referentes al valor del cerdo rifado y al número y precio de los billetes expedidos, se comunicaron las actuaciones al Abogado del Estado, y de conformidad con lo propuesto en su dictamen, acordó:

1.º Reclamar de la Diputación copia de las actas de sesiones de la Comisión de Beneficencia provincial celebradas á últimos del año 1889 y principios de 1890, en que se autoriza la adquisición de una res de cerda con objeto de rifarla, y cuantos acuerdos relativos á este asunto se tomaran por dicha Comisión de Beneficencia:

2.º Reclamar igualmente certificación literal de cuanto resultara del expediente que debía haberse instruido sobre la adquisición de la res, la emisión y venta de billetes y las cuentas de los productos de la mencionada rifa:

3.º Que se recibiera declaración á D. Manuel Frisón, Administrador del Hospital provincial, sobre los particulares relacionados con el hecho denunciado:

Y 4.º Que se reclamara de la Administración del Hospital provincial, por conducto del Gobernador civil, certificado del expediente que se instru-

vera con motivo de la rifa del cerdo llamado de San Antón verificada en el año de 1890:

Que en virtud de estos acuerdos, y por orden del Juez de instrucción que entendía en la causa, se expidió por el mencionado D. Manuel Frisón, Administrador del Hospital provincial de Zaragoza, una certificación que aparece unida á los autos, y en la que se hacía constar que en cumplimiento de acuerdos de la Sección provincial de Beneficencia se había adquirido por la Administración que estaba á su cargo una res de cerda en 325 pesetas; que se imprimieron en la imprenta del Hospicio 24.000 billetes, de los que fueron expendidos 21.610 al precio de 25 céntimos cada uno; que se verificó la rifa el día 29 de Enero de 1890 en la Casa Escuela del Ayuntamiento; que descontados todos los gastos, quedó de producto líquido la cantidad de 4.565 pesetas 13 céntimos, que se invirtieron en las atenciones del Asilo:

Que hallándose en este estado el sumario, fué el Juez instructor requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Zaragoza, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que los presupuestos que las Diputaciones provinciales redactan, discuten y aprueban, conforme á la facultad que les concede el art. 120 de la ley Provincial, son remitidos al Ministerio de la Gobernación, al solo efecto de corregir las extralimitaciones legales que pudieran contener y demás fines que enumera el párrafo segundo del artículo citado, con cuya legal disposición cumplía puntualmente la Diputación provincial de Zaragoza en cada año económico; que el Tribunal de Cuentas del Reino era el único competente para revisar y aprobar definitivamente las que, conforme á los presupuestos de las Diputaciones provinciales, rinden éstas de sus actos administrativos, y una vez aprobadas dichas cuentas se dirigen con sus justificantes por conducto del Ministerio de la Gobernación al referido Tribunal, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 129 de la ley citada; que no son los Tribunales de justicia los encargados de velar por la pureza de los actos administrativos de las Diputaciones provinciales, toda vez que estas Corporaciones, conforme al art. 130 de la misma ley, obran bajo la dependencia del Gobierno, siendo el Ministro de la Gobernación el único encargado de ejercer la alta inspección para impedir que sean infringidas la Constitución y las leyes, con lo que se demostraba con toda claridad la incompetencia con que procedía el Juzgado de instrucción de San Pablo, desconociendo, sin duda, el alcance y eficacia de estos preceptos legales al pretender que se sometían á su conocimiento los actos administrativos de la Diputación provincial; que el remedio concedido por las leyes para resolver tales conflictos es el de suscitar competencias de jurisdicción en la forma que dispone el art. 27 de la repetida ley Provincial y en los casos que determina el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que no podía oponerse á la doctrina legal expuesta la suposición de si se habían ó no cometido infracciones legales, porque aun en tal caso existía, como cuestión previa, el conocimiento exclusivo de las mismas á favor del Mi-

nistro de la Gobernación, único competente para ello en virtud de la alta inspección que el citado artículo 130 le atribuye para el mejor orden administrativo:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto, por considerar que era de la competencia de la Administración; y apelado al auto por el Abogado del Estado, fué revocado por la Superioridad, alegando que únicamente se trataba de depurar la existencia ó comisión de un delito de rifa no autorizada, y quién en su caso fuera responsable de ello para imponer la penalidad que correspondiese, y en su consecuencia correspondía el conocimiento y represión del hecho á la jurisdicción ordinaria; que además, según la doctrina establecida en el Real decreto de 20 de Abril de 1875, Reales órdenes de 31 de Mayo y 9 de Junio de 1881, y Real decreto de 20 de Junio de 1852, los delitos de defraudación á la Hacienda pública debían ser perseguidos por los Tribunales, precediendo siempre el expediente administrativo que, en el caso de que se trataba, se ignoraba si se había formado; que las disposiciones citadas por el requirente no eran aplicables á la cuestión que se ventilaba, por cuanto no demostraban que las infracciones de las leyes de Hacienda y de defraudación á la misma hubieran de ser castigadas por la Administración civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 9.º del Real decreto de 20 de Abril de 1875, que dispone que «las rifas que se celebren contraviniendo á las disposiciones establecidas en los artículos anteriores constituyen el delito de defraudación, que se castigará administrativamente con una multa del cuádruplo del derecho defraudado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del proceso que tenía por objeto averiguar si constituía delito de defraudación el hecho de haber sido rifado un cerdo por acuerdo de la Diputación provincial de Zaragoza para allegar recursos á los Asilos de Beneficencia de la provincia, y por suponerse que la mencionada rifa se había llevado á cabo sin cumplirse los requisitos exigidos por la ley:

2.º Que el conocimiento y castigo del hecho por que se procede está reservado expresamente por la disposición legal anteriormente citada á los funcionarios de la Administración:

3.º Que se halla, por tanto, el presente conflicto comprendido en uno de los dos casos en que, por



excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración:

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 28 Mayo 1892)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio militar.—Circular.

Terminado el plazo concedido á los pueblos que están en descubierto con la Caja de Recluta de esta capital por suministros á útiles condicionales, se ordena por segunda vez á los pueblos de la ad-junta relación satisfagan dichos descubiertos en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en el periódico oficial.

Zaragoza 28 de Mayo de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Relación que se cita.

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Ardisa.....	41'96
Alarba.....	1'84
Arándiga.....	1'94
Alagón.....	49'63
Alfamén.....	2'78
Almunia.....	89'34
Alpartir.....	39'92
Alconchel.....	3'17
Aniñón.....	2'60
Ariza.....	154'28
Ateca.....	171'44
Almonacid de la Cuba.....	19'08
Azuara.....	287'30
Almolda (La).....	2'48
Acered.....	10'90
Anento.....	26'62
Añón.....	2'52
Ambel.....	1'84
Biel.....	3'64
Brea.....	25'44
Belmonte.....	19'48
Bárboles.....	6'10
Bordalba.....	0'70
Bubierca.....	5'70
Belchite.....	177'37
Badules.....	12'58
Berrueco.....	28'86
Balconchán.....	0'10
Buste (El).....	6'74

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Borja.....	167'86
Bulbuenta.....	4'72
Bujaraloz.....	124'39
Castejón de Valdejasa.....	55'87
Calatayud.....	1.089'81
Castejón de Alarba.....	1'35
Chodes.....	16'28
Calmarza.....	5'04
Campillo.....	18'30
Carenas.....	11'62
Castejón de las Armas.....	5'18
Cervera de la Cañada.....	6'70
Cetina.....	12'72
Cariñena.....	40'96
Codos.....	36'48
Cosuenda.....	38'29
Codo.....	28'18
Cubel.....	11'33
Cunchillos.....	67'74
Caspe.....	32'10
Chiprana.....	3'51
Daroca.....	1'74
Embid de la Ribera.....	76'82
Epila.....	66'01
Embid de Ariza.....	59'12
Escatrón.....	3'56
Farasdués.....	20'64
Frasno (El).....	129'86
Fombuena.....	42'30
Fuendejalón.....	4'58
Fayón.....	0'36
Gotor.....	1'60
Gelsa.....	13'80
Gallur.....	23'88
Grisen.....	12'58
Herrerra.....	83
Illueca.....	300'42
Ibdes.....	18'60
Jaraba.....	44'10
Jaulín.....	23'42
Juslibol.....	101'88
Luna.....	55'52
Lobera.....	1'05
Longás.....	44'40
Luesia.....	11'48
Lumpiaque.....	2'50
Leciñena.....	74'44
Lagata.....	1'04
Lécera.....	142'24
Luceni.....	1'98
Los Fayos.....	37'74
Longares.....	58'30
Moneva.....	27'46
María.....	8'74
Monzalbarba.....	2'48
Maluenda.....	6'42
Munébrega.....	130'54
Morata de Jalón.....	34'06
Muel.....	23'92
Muela (La).....	16'28
Mediana.....	0'44
Montón.....	41'48
Magallón.....	78'68
Malón.....	11'84

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Mallén. ....	0'08
Mequinenza. ....	0'52
Nuévalos. ....	20'07
Novallas. ....	3'36
Olvés. ....	5'18
Peñaflor. ....	2'24
Perdiguera. ....	63'06
Puebla de Alfindén. ....	1'30
Piedratajada. ....	63'64
Pradilla de Ebro. ....	5'78
Paracuellos de la Ribera. ....	12'18
Pedrola. ....	23'84
Plasencia de Jalón. ....	26'58
Plenas. ....	58'23
Puebla de Albortón. ....	2'86
Paniza. ....	33'14
Pomer. ....	1'04
Quinto. ....	28'36
Ricla. ....	33'16
Rodén. ....	0'68
Santa Eulalia de Gállego. ....	61'22
Sádaba. ....	63'81
Sabiñán. ....	457'82
Sediles. ....	17'16
Sestrica. ....	31'02
Salillas. ....	31'57
Sástago. ....	102'89
Tauste. ....	12'92
Tierga. ....	100'90
Torralba de Ribota. ....	38'60
Tobed. ....	6'16
Torrehermosa. ....	13'06
Torrijo. ....	11'37
Torralba de los Frailes. ....	69'03
Torralvilla. ....	36'23
Tarazona. ....	83'50
Torrellas. ....	39'50
Tabuena. ....	15'97
Trasobares. ....	2'54
Uncastillo. ....	21'46
Villamayor. ....	8'68
Villanueva de Gállego. ....	2'72
Villalba. ....	52'54
Villalengua. ....	156'14
Villafranca de Ebro. ....	0'18
Villanueva de Jiloca. ....	11'62
Villadoz. ....	9'64
Villarreal. ....	63'48
Vistabella. ....	3'02
Zaragoza. ....	1.252'02

## SECCIÓN SEXTA.

D. Manuel Guarch, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Puebla de Albortón:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población el día 22 del actual, se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 2.934'38 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1892 á 93, esta Corporación, en cumplimiento á lo que

determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.934'38 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja que de todas clases se consuma en esta localidad y la leña no destinada á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'25 pesetas cada 100 kilogramos de paja y otros 0'25 pesetas por cada 100 kilogramos de leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo en la paja de 608.000 kilogramos y de 565.752 en la leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.934'38 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Blas Prat.—Cristobal Hasta.—Mariano Ordovás.—Mariano Uche.—Mariano Lopez.—Calixto Ordovás.—Luis Salvador.—Por los Sres. D. Salvador Lafoz y D. Ramón Ordovás, y vocales de la Junta D. Andrés Benedí y D. Francisco Rabinal que no saben firmar, y D. S. O., Manuel Guarch, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á



que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Puebla de Albortón á 23 de Mayo de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Blas Prat—El Secretario, Manuel Guarch.

D. Ciriaco M. Guijarro, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Bordalba: Certifico: Que en el libro de actas que celebra la Junta municipal en el corriente año, aparece inserta la que transcrita literalmente dice así:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: don José Alcalde, Alcalde; D. Mariano Pérez, D. Benito Martínez, D. Juan R. Alonso, D. Manuel Perdices, D. Mariano Remacha, y D. Ciriaco M. Guijarro, Secretario.

Al centro.—Sesión extraordinaria del día 5 de Mayo.—En el pueblo de Bordalba á 5 de Mayo de 1892; siendo las ocho de la mañana, se reunieron, previa convocatoria, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. José Alcalde, los señores que se expresan al margen en concepto de Concejales y Vocales asociados que forman la Junta municipal; y abierta que fué y aprobada la anterior, el Sr. Presidente manifestó que según podrían deducir de las papeletas de citación, la reunión tenía por objeto tomar acuerdo definitivo y designar los arbitrios legales con que cubrir el déficit de 2.948'54 pesetas que resulta en el presupuesto de este Municipio, aprobado para el año económico próximo de 1892-93.

En su virtud, pues, la Corporación, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, declarada vigente por la de 27 de Mayo de 1887, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de que consta el referido presupuesto, y no siendo posible introducir economía alguna en los gastos; ni tampoco el aumento en los ingresos, por haberse agotado ya cuantos permiten las disposiciones vigentes, después de amplia discusión sobre el asunto, acordaron: Que siendo preciso el cubrir con recursos extraordinarios las citadas 2.948'54 pesetas, según se reconoció ya en sesión de 19 de Febrero último al ser votado el presupuesto aludido; se estableciera un impuesto extraordinario sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad durante el año de 1892-93, imponiéndole un gravamen, el cual no excede ni llega al 25 por 100 del precio medio que estas especies tienen en este pueblo, según la siguiente escala:

ESPECIES.	Consumo calculado en kilogramos.	Precio medio del kilogramo de		Valor anual.	Producto al 21'45 por 100.
		Leña.	Paja.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leña.....	398.605	0'02	»	7.972'10	1.710'01
Paja.....	192.469	»	0'03	5.774'07	1.238'53
TOTAL....	591.074	0'02	0'03	13746'17	2.948'54

Del presente acuerdo se fijará copia al público por el tiempo de 15 días, remitiéndose otra copia

certificada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, y una vez verificado, se instruirá el expediente que previene la ya indicada Real orden, remitiéndolo á la Superioridad con los documentos que determina la prescripción 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, para que recibidos los informes previos, tenga la bondad de elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, que firman los Sres. Concejales y asociados que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Borbalba.—El Alcalde, José Alcalde.—Mariano Pérez.—Benito Martínez.—Juan R. Alonso.—Mariano Remacha.—Señores asociados: Faustino Alonso.—Facundo Sainz.—Escolástico Gregorio.—Domingo Remacha.—Nicolás Sainz.—Carlos Gregorio.—El Secretario, Ciriaco M. Guijarro.

Es copia de su original al que me refiero. Y para que conste y tenga el debido cumplimiento lo acordado, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Bordalba á 23 de Mayo de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, José Alcalde.—Ciriaco M. Guijarro.

El arriendo de venta con la exclusiva correspondiente á los grupos de líquidos y carnes, para cubrir el cupo y recargos en el año 1892-93, tendrá lugar el día 27 del actual, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que obran en el expediente respectivo, y si ésta no diese resultado se celebrará la segunda y tercera en su caso en los días 7 y 16 de Junio próximo.

Anento 24 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Antonio Cebollada.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se anuncia de nuevo el arriendo con facultad de venta exclusiva de los que devenguen las especies de los grupos de líquidos y carnes para el próximo año económico de 1892-93, bajo el tipo de 3.131'80 pesetas á que asciende el cupo y recargos, y las condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar el día 7 de Junio próximo, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial; de no presentarse proposiciones admisibles se celebrará segunda subasta el día 15 del mismo, á la hora expresada, rectificadas los precios de venta; y si en ella no hubiere licitadores se celebrará la tercera el día 19 de igual mes por las dos terceras partes del importe, debiendo consignar para tomar parte el 2 por 100 del tipo de subasta.

Belmonte 27 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Vicente Molina.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el ejer-

cicio económico de 1892-93, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre error en la aplicación del tanto por 100 á que sale gravada la riqueza contributiva.

Tauste 29 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Bienvenido Lostalé.

Por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio próximo de 1892-93, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Lucena de Jalón 29 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.

Por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, confeccionado para el ejercicio de 1892-93, en la Secretaría municipal, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y terratenientes, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Aguilón 28 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Andrés Ramón.

El repartimiento de contribución territorial, formado para el año 1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Longares 27 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Matías Jiménez.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el año económico de 1892 á 93, se hallará expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento desde 1.º al 8 de Junio próximo, para que en dicho plazo puedan examinarlo las personas que gusten y reclamar contra él los que se consideren perjudicados.

Lituénigo 29 de Mayo 1892.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año económico de 1892 á 93, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Velilla de Ebro 29 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Domingo Continente.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, para 1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría desde 1.º al 8 de Junio próximo, ambos inclusive, en cuyo plazo podrán reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Velilla de Jiloca 29 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro Lavilla.

El reparto de consumos, cereales y sal, líquidos y alcoholes de este pueblo, para el año de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para los vecinos que quieran examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Asín 28 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Bartolomé Sierra.

## SECCION SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Ateca

D. Juan Padilla Erruz, Juez municipal y ejerciente funciones del de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Por la presente, requisitoria se cita, llama y emplaza al vecino que fué de Cimballa Antonio Muñoz (a) Meca, de oficio pastor, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo contra el mismo sobre hurto de un cordero.

Dada en Ateca á 27 de Mayo de 1892.—Juan Padilla.—D. S. O., Félix Lassa.

#### Borja

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas se venden los bienes propios de Tomás Perales, en términos de Pomer, y son los siguientes:

1.º Una casa en la calle de San Andrés, sin número; que linda por la derecha con otra de Mariano Lezcano, por la izquierda con casa de Lucas Gallo, por la espalda con camino del Calvario y por su frente con calleja: tasada en 400 pesetas.

2.º Un campo en el Cabecillo, de una yugada; que linda al N. con el de José Pérez, al S. con barranco de la Villanera, al M. con el de Ignacio Ferrer y al P. con el de Marcelino Muñoz: tasado en 50 pesetas.

3.º Otro campo en el Collado anquiler, de dos yugadas y media; linda al N. con Gregorio Muñoz, al S. con id., al P. con Jorge Modrego y al M. con paso: tasado en 80 pesetas.

4.º Otro en la partida Hoya hermosa, de una yugada y dos cuartas; linda al N. y M. con monte, al S. con Mariano Lezcano y al P. con Pedro Perales: tasado en 80 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Pomer el día 20 de Junio próximo viniente, á las doce de su mañana, haciéndose las advertencias legales: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas que se subastan, y que no están corrientes los títulos de adquisición.

Dado en Borja á 24 de Mayo de 1892.—Tomás Acero.—Por su mandado, Isidro Sierra.



### Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, y Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas á que ha sido condenado en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador del mismo D. Luis Clemente, en nombre y representación legítima de D. Salvador Calavia Ortiz, contra D. Frutos Gaspar, vecino de Huesca, sobre pago de pesetas, en cuyos autos ha comparecido dicho Procurador Clemente en nombre de D. Antonio Ocabo Roy, que ha sido subrogado en los derechos y acciones de aquél, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes de dicho Frutos Gaspar, radicantes en término municipal del expresado pueblo de Illueca, que á continuación se expresan:

1.º La mitad proindivisa de una finca, tierra blanca, en la partida de Valdelavid, de una yugada de tierra, y de regadío eventual, con una balsa en buenas condiciones dentro de ella, equivalente á 42 áreas, 90 centiáreas; confrontante al Saliente y Norte con barrancos, al Mediodía con otro de la viuda de Dámaso Giraldos y al Poniente con la de Sebastiana Arrieta: tasada dicha mitad de finca en 110 pesetas.

2.º La mitad de otra pieza, sita en la partida del barranco del Pozo, de una yugada de tierra, equivalente á 42 áreas, 90 centiáreas, de regadío eventual; confrontante al Saliente con otra de Ramón Salvador, al Poniente con otra de D. Marcos Melús, al Mediodía con barranco y al Norte con camino de herederos: tasada dicha mitad en 50 pesetas.

3.º La mitad de una era con un pajar y un granero contiguos, sita en la partida de las Eras bajas, de una extensión superficial de 573 metros cuadrados y se halla empedrada, y los edificios 39; confrontante al Saliente con la de Marcelino Forcén, al Poniente con camino Real, al Mediodía con corraliza del ejecutado y al Norte con era de D. Ramón Alonso: tasada dicha mitad en 300 pesetas.

4.º La mitad de una casa en el barrio de los Ricos, señalada con el núm. 28, compuesta de tres pisos con el firme, de una extensión de 110 metros cuadrados superficiales y su construcción es manpostería ordinaria y su estado de conservación es regular; confrontante por la derecha entrando con otra de Carlos Zapata, por la izquierda con otra del ejecutado y por la espalda con fundo del mismo D. Frutos: tasada dicha mitad en 700 pesetas.

5.º La cuarta parte de una casa, sita en la misma calle de los Ricos, señalada con el núm. 30, compuesta de tres pisos con el firme, bodega, lagar y corral, de una extensión superficial la casa de 61 metros y sus accesorios 278 metros cuadrados; confrontante por la derecha entrando con otra de don Frutos Gaspar, por la izquierda con la de Miguel Horno y por la espalda con camino: tasada dicha cuarta parte en 510 pesetas.

6.º La mitad de otra pieza, sita en la partida del Moral, de tres cuartos de yugada de tierra, con 28 árboles frutales y de regadío de pie, equivalen-

tes á 32 áreas, 16 centiáreas; confrontante al Saliente con otra de la viuda de D. Dámaso Giraldos, al Poniente con la de D. Andrés Cabello, al Mediodía con acequia molinar y al Norte con cerrado de D. Marcos Melús: tasada la expresada mitad en 960 pesetas.

7.º La mitad indivisa de un olivar en Rocapeiros, de cabida 64 áreas, 36 centiáreas, el cual dentro de su superficie tiene 158 olivos y siete nogueras; lindante al Saliente con barranco, al Mediodía con el de Emilio Aznar, y al Poniente y Norte con el de Tomás Embid: tasada dicha mitad en 650 pesetas.

8.º La mitad de una viña, sita en la partida de Cortiel, de cabida una hectárea, 28 áreas y 73 centiáreas, con 58 estacas de oliyo; lindante al Saliente con carretera, al Mediodía con camino, al Poniente con mojón de Gotor y al Norte con barranco: tasada la expresada mitad en 450 pesetas.

9.º La mitad de una viña, con estacas de olivos, en la partida de Vallanueva ó Valdecongorto, de cuatro yugadas, lindante al Saliente con viña de Macario Galindo, al Mediodía con camino de la Sierra, al Poniente con la de Miguel Saldaña y la balsa nueva y al Norte con el mismo: tasada en 1.200 pesetas.

10. La mitad indivisa de una pieza, que hoy es viña en dos tablas, sita en la Sierra, partida de las Polleras, de tres y media yugadas toda ella; lindante al Saliente con viña de Bernardo Saldaña, al Poniente con viña y pieza de Antonio Miguel, al Norte con pieza de Miguel Horno y al Mediodía con barranco: tasada dicha mitad en 525 pesetas.

11. La mitad indivisa de una pieza, hoy viña, sita en el Campo, de una yugada; confronta actualmente al Saliente con la de Ignacio Asensio, al Mediodía con la de Nicolás Lorenzo, al Poniente con herederos de Juan Mínguez y al Norte con Melchor Pinilla: tasada dicha mitad en 110 pesetas.

12. La mitad indivisa de otra pieza, de media yugada, con su mitad de alberca, sita en Pontarrón; linda al Saliente con barranco, al Poniente y Norte con acequia, y al Mediodía con Tomás Sancho: tasada en 510 pesetas.

13. La mitad de una viña, de cinco cuartos de yugada, sita en Valdelayunta; lindaba antes con Santiago Romero y herederos de Carlota Forcén, y confronta ahora al Saliente con barranco, al Poniente con Alberto Romero, al Mediodía con camino y al Norte con barranco: tasada dicha mitad en 145 pesetas.

14. La mitad de una pieza, de yugada y media, en la Tejera; linda al Saliente con camino de Calatayud, al Mediodía con la de herederos de Manuel Zabalo, al Poniente con herederos de Francisco Melús y al Norte con otra de Antonia Fernando: tasada en 650 pesetas.

15. La mitad de una casa en la calle del Portillo, sin número; lindante por la derecha con otra de Juan Romero, por la izquierda con la de Juan Mínguez y por la espalda con carretera: tasada en 420 pesetas.

16. Y la mitad de un campo, de dos yugadas y media, en Pedrones; linda al Saliente y Mediodía con monte común, al Poniente con campo de Mar-

celino Forcén, y al Norte con barranco: tasada dicha mitad en 100 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de San Juan, núm. 7, el día 21 de Junio próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan, y que los títulos de propiedad de las fincas que se subastan no se hallan corrientes del todo, habiéndose presentado de algunas fincas, y traído certificación respecto de otras.

Dado en Calatayud á 23 de Mayo de 1892.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Manuel Palomares.

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, Juez de instrucción de la ciudad de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumaria sobre sustracción de dos burras de la pertenencia de Manuel Jimeno Monterde, vecino de Maluenda, llevada á cabo la noche del 16 al 17 del actual, cuyas señas son: una de ellas canosa, corta, de unos 10 á 11 años, de pocos cascós, y la otra de tres años, herrada de las extremidades delanteras, pelo blanquinoso, sin domar, con ronzal de badana, jalma y talega con paja y cincha de estopa; ignorándose hasta la fecha quién ó quiénes sean los autores de tal sustracción.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Comandantes de puesto de la Guardia civil de la provincia, se sirvan practicar las oportunas gestiones en averiguación del paradero de las expresadas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado, caso de ser habidas, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Calatayud á 25 de Mayo de 1892.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Manuel Palomares.

### La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Miguel González Vicente, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un campo, regadío, de una hanega, dos almudes, en el Soto; confronta al S. con riego, al M. con otro de Mariano Ariza, al P. con Manuela Alvira y al N. con la Alvira; tasado en 120 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro id. en la Doraquilla, de cuatro hanegas, linda al S. con acequia de Pedrola, al M. con Manuel Lasheras, al P. con acequia de Luceni y al N. con Manuela Alvira: tasada en 320 pesetas.

3.<sup>a</sup> Un campo en el Soto, de una hanega, seis almudes; linda al S. con río de Jalón, al M. con Lu-

ciana Cartagena, al N. con José González y al P. con camino: tasado en 90 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro id. en los Mochones, de dos hanegas; linda al S. con riego, al M. con Mariano Ariza, al P. con D. Francisco Fernández de Navarrete y al N. con Joaquín Trébol: tasado en 250 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otro id. en la Cantana, de una hanega, dos almudes; confronta al S. con Fulgencio Jarabo, al M. con Gregorio González y al N. con acequia de Luceni: tasado en 100 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otro id. en Doraquilla, de cuatro hanegas, dos almudes; linda al S. con José González, al M. con Manuela Alvira, al P. con D. Francisco Fernández de Navarrete y al N. con Ildefonso González: tasado en 330 pesetas.

7.<sup>a</sup> Una casa en la Ronda, con huerto, sin número, de dos pisos; linda por la derecha con acequia de Pedrola, por la izquierda con Ildefonso González y por la espalda con riego de los huertos: tasada en 750 pesetas.

8.<sup>a</sup> Una bodega vinaria subterránea en el Soto; linda con acequia de Pedrola, por la derecha con Tomás González, por la izquierda con Vicente Arana y por la espalda con cabezo: tasada en 20 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Pleitas, se ha señalado el día 22 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante; que el que quiera tomar parte en la subasta deberá depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de lo que se subaste, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de tipo por que se sacan á la venta en esta subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en La Almunia á 28 de Mayo de 1892.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### A los señores Secretarios de Ayuntamiento

Próxima á terminarse la impresión de las Tablas para graduar las riquezas rústica, urbana, colonia y pecuaria, forzosamente necesarias para la confección del reparto territorial, se sirven desde el lunes 30 del actual, en el establecimiento de papelería, tarjetería y objetos de escritorio de los Sres. Andrés hermanos, frente al Casino Principal, Zaragoza, al precio de una peseta.

Para  
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,  
Zaragoza